

CAPITULO III.- INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA.**Art. A3.3.1.- Condiciones Generales.**

1) Las instalaciones interiores serán ejecutadas por un Instalador Autorizado por la Consejería competente en materia de Industria y se ajustaran a cuanto al efecto prescriben las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, o en su caso la normativa de incendios.

2) La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existentes en cada momento.

Art. A3.3.2.- Autorización y puesta en servicio.

Para la concesión del suministro de agua será necesario que la instalación interior del inmueble, vivienda o local de que se trate este adaptado a las normas vigentes en cada momento para la misma, dictadas por las autoridades competentes en la materia, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente boletín del instalador, o en su caso, documento que lo sustituya.

Art. A3.3.3.- Inspección de las instalaciones interiores.

1) La Entidad Suministradora, a través de personal autorizado, podrá inspeccionar la instalación interior de las fincas que cuenten con suministro.

2) Si dicha instalación no reuniera las condiciones técnicas reglamentarias pondrá en conocimiento del Abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Transcurrido dicho plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se podrá en conocimiento del Organismo Autónomo competente en Materia de Industria, haciendo corregir el abonado los defectos que éste le señale en el plazo ordenado.

3) La Entidad Suministradora no concederá ningún suministro hasta que desaparezca la situación irregular.

Art. A3.3.4.- Concesión de acometidas.

1) La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde a la Entidad suministradora quien, en todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en esta Ordenanza, estará obligada a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

2) Serán dimensionadas por dicha Entidad, a la vista de la declaración de consumos o necesidades que formule el solicitante, con lo establecido en las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, en base al uso del inmueble a abastecer y de las disponibilidades del abastecimiento.

Art. A3.3.5.- Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento, que se establecen seguidamente.

1.- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento previsto por la normativa urbanística vigente.

2.- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponible y adecuadas a las normas vigentes.

3.- Que el inmueble a abastecer disponga del correspondiente Permiso de Vertido.

4.- Para usos industriales, la capacidad de la conducción que ha de abastecer la industria será, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponde a la acometida a derivar.

Art. A3.3.6.- Tramitación de las solicitudes.

1) Para solicitar la acometida de agua potable a una finca urbana o bien modificar la existente, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Suministradora, responsabilizándose de la veracidad de los datos consignados en la misma.

2) A la mencionada solicitud, además del documento que acredite al solicitante como promotor, propietario o arrendatario del inmueble, deberá acompañar la siguiente documentación.

a) Licencia Municipal o informe favorable del Ayuntamiento, para el tipo de acometida solicitada.

- Licencia de obras, para acometida de obra.

- Licencia de 1ª ocupación, para acometida definitiva en viviendas.

- Licencia de actividad, para acometida definitiva en industria y/o locales comerciales.

b) Plano de Situación.

c) Relación de las necesidades de caudal previstas según la reglamentación vigente para la finca a abastecer, tanto para consumo como para incendio. Para esto, la Entidad Suministradora podrá exigir la elaboración de una Memoria, suscrita por técnico competente.

d) Alta en el suministro de agua potable para el uso a que se destine.

e) Boletín del Instalador, tramitado por el organismo competente.

Art. A3.3.7.- Objeto de la concesión.

1) Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada abonado o grupo de abonados que físicamente constituya una unidad independiente de edificación.

2) A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independientemente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial, situados dentro de una misma parcela.

3) Excepcionalmente, podrá otorgarse acometida conjunta para más de un portal cuando, perteneciendo al mismo inmueble o parcela, dispongan de servicios comunes.

4) Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

5) La duplicidad de acometidas para cada unidad independiente de edificación o parcela independiente anteriormente definida, se concederá únicamente en casos excepcionales que así sean consideradas, previo informe técnico de la Entidad Suministradora.

Art. A3.3.8.- Realización de acometidas.

1) El personal de la Entidad Suministradora tendrá la facultad de ejecutar directamente la acometida o encargar su ejecución a un Instalador Autorizado, a expensas del abonado. Previa autorización de la Entidad Suministradora, el abonado podrá encargar directamente la ejecución de dicha acometida.

2) Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como de rozas y perforaciones de muros y pavimentos para la tendido de la acometida, serán efectuados por el Abonado y abajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución, atenderá las indicaciones que le formule el Ayuntamiento y que resulten precisas para la realización de la acometida, así como, en su caso, para la rotura de la calle, debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

Art. A3.3.9.- Conservación y mantenimiento.

1) La conservación, mantenimiento y reparación de la acometida domiciliaria se efectuará por personal de la Entidad Suministradora o autorizada por ésta, no pudiendo el abonado cambiarla o modificarla sin autorización expresa del Ayuntamiento o Ente Gestor, siendo los gastos que ello origine por cuenta del abonado.

2) Si la acometida sufriera desperfectos entre la línea de edificación y la llave de paso del edificio, la obra civil necesaria para su reparación deberá ejecutarse por la propiedad afectada, previa indicación del personal del Servicio de Aguas.

CAPITULO IV.- CONTROL DE CONSUMOS.**Art. A3.4.1.- Equipos de medida.**

1) Como norma general, para los inmuebles de nueva construcción o reforma de los existentes, la medición de consumos se efectuará mediante.

a) Contador único Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda, industria, local, actividad de cualquier tipo, etc., y en suministros provisionales para obra, será instalado un contador único para el control del suministro.

b) Contadores divisionarios Para edificios con más de una vivienda, local, oficina o actividad, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas.

Los servicios comunes de vivienda, oficina u otros usos, entendiéndose por estos a agua caliente o calefacción centralizada, piscinas, jardines comunes, etc. dispondrán de contador común único.

Si la comunidad de propietarios lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso doméstico de todo el inmueble, en cuyo caso, delante de los contadores divisionarios, se instalará puente para contador general de uso doméstico.

En cualquier caso, la Entidad suministradora podrá instalar un contador totalizador. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establezca.

Art. A3.4.2.- Instalación y ubicación de contador único.

1) En estos supuestos, se instalará junto con sus llaves de protección, maniobra y válvula de retención, situada después de esta, en un armario homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, con acceso directo desde la vía pública.

2) El armario o la cámara de alojamiento del contador estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.

3) Las dimensiones del armario permitirán en todo caso poder leer correctamente así como realizar los trabajos de montaje, desmontaje y reparación de los elementos allí ubicados.

4) Cuando en una finca correspondiente a un sólo usuario existan simultáneamente diferentes tipos de uso del agua, el usuario estará obligado a diferenciar las instalaciones mediante contadores independientes, suscribiendo, en consecuencia, tantos contratos como destinos vaya a recibir el agua suministrada.

5) En urbanizaciones de chalets adosados y en parcelas con edificios posteriores, los contadores se colocarán en armarios protectores de golpes y heladas situados en las fachadas. Estos armarios podrán ser de aluminio, poliéster o de fábrica de ladrillo con enfoscado hidrófugo, en todo caso protegidos con cerradura homologada, y situados a una altura adecuada para permitir su lectura y control.

Art. A3.4.3.- Instalación y ubicación de contadores divisionarios centralizados.

1) Los contadores divisionarios centralizados se instalarán en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual, servicios comunes del edificio, etc.

2) La batería para la centralización de contadores corresponderá a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria o, en su caso, autorizados por el Organismo Competente del Gobierno de La Rioja.

3) En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

4) La ubicación de las baterías de contadores divisionarios podrá hacerse en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados